**NOTA INFORMATIVA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, RESPECTO A LOS EFECTOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REAL DECRETO-LEY 28/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, PARA LA REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO, EN EL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO (FCT).**

Con fecha 1 de enero de 2019 entró en vigor el Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Dicha norma, dictada al amparo del artículo 86 de la Constitución Española, constituye una disposición legislativa provisional que habrá de ser convalidada o derogada por el Congreso en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación.

Entre otras asuntos abordados por este Real Decreto-ley, su Disposición Adicional Quinta prevé que la realización por el alumnado de formación profesional, de grado medio o superior, de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades, aunque no tengan carácter remunerado, debe determinar su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social -como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, sin que exista obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, ni al Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional-.

En concreto, el precepto señalado establece que el cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá, en el caso de prácticas no remuneradas, a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellas, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro educativo en el que los alumnos cursen sus estudios.

Pues bien, teniendo en cuenta que la propia Disposición Adicional Quinta del referido Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, establece que el Gobierno de España, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la norma, debe desarrollar lo previsto en esa disposición y adecuar a la misma las normas reglamentarias sobre la materia, y que lo previsto en la disposición resultará de aplicación a las personas cuya realización de prácticas comience a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de esa norma reglamentaria de desarrollo, se informa que, hasta que no se complete el régimen referenciado, **se mantiene la operativa actual de funcionamiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).**